RESOLUCIÓN No. 1133

POR LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No. 412 DEL 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VECTA INGENIERIA LTDA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones legales de las que le confiere el Decreto 0041 del 20 de febrero de 2025 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución Nº.148 del 26 de octubre de 2022 la entidad apertura el proceso de contratación número SI-SI-LP-011-2022, que tiene por objeto: **"MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA URBANIZACION LOS NARANJOS Y CENTAUROS BULEVAR BOLIVAR - BULEVAR SANTANDER, CALLE 56 FASE 1 - CALLE 56 FASE 2 Y PARQUE GABRIEL TURBAY Y OLAYA HERRERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER - LOTE 2"**

SEGUNDO: Que por medio de la Resolución No.197 del 01 de diciembre del 2022, la entidad adjudicó el contrato de objeto **"MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA URBANIZACION LOS NARANJOS Y CENTAUROS BULEVAR BOLIVAR - BULEVAR SANTANDER, CALLE 56 FASE 1 - CALLE 56 FASE 2 Y PARQUE GABRIEL TURBAY Y OLAYA HERRERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER - LOTE 2"** al Contratista **CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO, identificado** con Nit.901661891, integrado por GRUPO FAO SAS con el 45% de participación; PB CONSTRUCTORES SAS con el 50% de participación y ORDOÑEZ S.A. con el 5% de participación, representada legalmente por ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.358 de Bogotá D.C

TERCERO: Que el 26 de diciembre del 2022, se suscribió entre el secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga y el **CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO** el Contrato de obra pública No 412 de 2022.

CUARTA: Que el Contrato de Obra No. 412-2022 dio comienzo a su ejecución el 24 de enero de 2023, teniendo como fecha prevista de terminación el 23 de agosto de 2023.

QUINTO: Que en el contrato de obra civil No.412 de 2022 se han suscrito entre las partes modificaciones contractuales, teniendo como nueva fecha de terminación el 25 de mayo de 2024.

SEXTO: Que, en ejercicio de la autonomía de su voluntad, el **CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO,** con Nit.901661891-1, integrado por GRUPO FAO SAS con el 45% de participación; PB CONSTRUCTORES SAS con el 50% de participación y ORDOÑEZ S.A. con el 5% de participación, representada legalmente por ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No.79.556.358 de Bogotá D.C, suscribió con **JUAN PABLO RUGELES VARGAS** identificado con cédula No.91.488.332 de San Gil, representante Legal de **VECTA INGENIERIA LTDA** identificada con Nit.900.245.450-8, el **CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS** derivados del **CONTRATO DE OBRA No. 412 DE 2022, POR LA SUMA DE NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($92.299.998,03).**

PARAGRAFO: La presente cesión trata solamente de los derechos económicos parciales derivados del contrato suscrito entre el contratista de obra CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO representado legalmente por ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, mas no de las obligaciones contractuales a cargo del contratista derivados del mismo, los cuales para todos los efectos continúan a cargo de este, conforme a lo establecido en el contrato de obra 412 de 2022.

SÉPTIMO: Que el contratista de obra y cedente, el CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO y el cesionario VECTA INGENIERIA LTDA por medio de sus representantes legales, suscribieron una cesión de derechos económicos parciales ante la Notaria Séptima del círculo de Bucaramanga.

OCTAVO: Que el día 07 de septiembre de 2026 mediante el oficio COPBF-424, se reconoce y se autoriza por parte del Representante legal del consorcio PBFAO, el pago de la cesión de derechos económicos parciales a la empresa **VECTA INGENIERIA LTDA.**

NOVENO: Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 consagra que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones civiles y comerciales, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993.

DECIMO: Que, de manera paralela, el Código Civil contempla la cesión de derechos de crédito, figura jurídica que incluye la cesión de derechos económicos en un contrato estatal; es así como el artículo 1959 subrogado por el artículo 53 de la ley 57 de 1987 dispone que para que una persona se obligue con otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario que sea legalmente capaz, lo que consiste en que los actos o declaración y su consentimiento mismo no adolezca de vicio... ". Por su parte, el artículo 1960 del mismo Código señala que *"La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este*".

DECIMO PRIMERO: Que, en cuanto al fundamento jurisprudencial, se tiene la posición conocida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01:

> *" (...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*
>
> *3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...) "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). "Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario. (...)*

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso. En este mismo sentido se registra la posición del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000232600019940975901(20817), que al respecto del tema infiere: *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).*

DECIMO SEGUNDO: Que, respecto al fundamento doctrinario, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, radicado 2018-04-17: "(..) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal". (...).

DECIMO TERCERO: Que atendiendo las disposiciones doctrinales y línea jurisprudencial descritas se tiene y concluye que:

1. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
2. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
3. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".
4. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."
5. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

DECIMO CUARTO: Que por tratarse la cesión de derechos económicos de un negocio jurídico viable y no contrario al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Bucaramanga autorizará la cesión parcial de derechos económicos señalada en párrafos anteriores.

DECIMO QUINTO: Que se cede parcialmente los derechos económicos derivados del contrato de obra No 412 de 2022 celebrado con el Municipio de Bucaramanga, más no las obligaciones contractuales a cargo de **CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO,** con Nit.901661891-1, las que, para todos los efectos, no implica modificación contractual, como tampoco cesión de la posición de los extremos contractuales.

DECIMO SEXTO: Que forman parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos: (i) Contrato de Obra No. 412 de 2022. (ii).Cesión parcial de derechos económicos autenticada ante notaria (iii) Certificado de aceptación de la cesión parcial de derechos económicos (Iv) RESOLUCIÓN DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS suscrita entre el **CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO** y **VECTA INGENIERIA LTDA.**, junto a sus anexos correspondientes: Registro Único Tributario (RUT) del cedente y cesionario, Certificados de Existencia y Representación Legal del cedente y cesionario, cédula de ciudadanía del cedente, cesionario, certificado bancario del cesionario y carta de aceptación

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del **CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS** derivados del **CONTRATO DE OBRA No.412 DE 2022** suscrito entre **CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO,** con Nit.901661891-1, representado legalmente por **ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía No.79556358 de Bogotá DC, en su condición de contratista de obra, y la empresa **VECTA INGENIERIA LTDA,** identificada con Nit:900.245.450-8, representada legalmente por Juan Pablo Rugeles Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No.91.488.332 de san gil, acorde a lo manifestado en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**, autoriza la cesión parcial de derechos económicos del **CONTRATO DE OBRA No.412 DE 2022, POR LA SUMA DE NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($92.299.998,03)**.. Bajo los términos contractuales y los derivados del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. MEDIO Y FORMA DE PAGO: El pago de la cesión parcial de derechos económicos se hará efectiva conforme al monto adeudado que el cedente le debe a él cesionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago será cancelado a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO	BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA	CUENTA CORRIENTE
NUMERO DE CUENTA	27848671009
TITULAR	VECTA INGENIERIA LTDA
NIT/CC	900245450-8

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y a la Tesorería del Municipio de Bucaramanga en los términos del formato PROCEDIMIENTO PARA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATO, código P-GFP-3200-170-023 versión 0.0.

PARÁGRAFO: Se advierte al supervisor el deber de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones señaladas en el formato PROCEDIMIENTO PARA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATO, código P-GFP-3200-170-023 versión 0.0.: *"TRÁMITE DE PAGO: Para el trámite de pago por parte de la Tesorería General en los casos que exista una cesión de derechos económicos derivados de un contrato, el supervisor deberá remitir la respectiva acta de ejecución parcial y/o acta de recibo final según corresponda, con los soportes requeridos por la Tesorería General dejado expresa constancia en dicha acta que en virtud de la cesión de derechos económicos derivada de un contrato realizada entre el contratista y el cesionario, el pago deberá realizarse a favor del cesionario (Indicar el nombre y Nit) y anexar al acta copia del contrato de cesión junto con el acto administrativo en el cual el Municipio avoca conocimiento y da aceptación al trámite".*

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente Acto Administrativo a **ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79556358 de Bogotá DC, representante Legal del **CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO**, con Nit.901661891-1 y a la empresa **VECTA INGENIERIA LTDA,** identificada con Nit:900.245.450-8, acorde a lo manifestado en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 19 DIC 2022

CARLOS [illegible] MENDEZ SUAREZ
Secretario de Infraestructura

Proyectó aspectos jurídicos: Abg. Valentina Diaz Blanco/ CPS 1561-2022
Proyectó aspectos técnicos: Ing. Giovanny Alexander Robelto Valderrama- Profesional Especializado
Revisó aspectos jurídicos: Abg. German Yesid Peña R. CPS 1045-2022

555

ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO

26 DIC 2022

412

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Entre los suscritos, el arquitecto IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.278.629 expedida en Bucaramanga, en su calidad de la secretario de Infraestructura del municipio de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante decreto 139 del 04 de mayo de 2020 y acta de posesión N° 201 de 04 de mayo de 2020 quien actúa en nombre y representación del municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el decreto de delegación N° 220 del 09 de junio de 2020 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga, en adelante la "Entidad", por una parte y por la otra, CONSORCIO ALUMBRADO PBEAO identificado con el NIT No. 901661891-1, integrado por GRUPO TAO SAS con el 50% de participación; PB CONSTRUCTORES SAS con el 50% de participación y ORDOÑEZ S.A. con el 0% de participación representada legalmente por ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.556.358 de Bogotá D.C., en adelante el "Contratista", identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 148 del 26 de octubre de 2022 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número SI-SI-LP-011-2022.

II. Que mediante Resolución No. 197 del 1 de diciembre de 2022 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista individualmente la "Parte" conjuntamente las "Partes", acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deberán ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 - Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA URBANIZACION LOS NARANJOS Y CENTAUROS, BULEVAR BOLIVAR - BULEVAR SANTANDER, CALLE 56 FASE 1 - CALLE 56 FASE 2 Y PARQUE GABRIEL TURBAY Y CLAYA HERRERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER – LOTE 2.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SI-SI-LP-011-2022 - LOTE 2, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo definió en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial- LOTE 2.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

26 DIC. 2022

412

DEL CUAL

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ($3.173.961.189) M/CTE, equivalentes a 3.173,96 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2022 suma que se discrimina de la siguiente manera:

El contratista autoriza que por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal de realicen los descuentos en cada uno de los pagos, correspondientes a: a. ESTAMPILLAS MUNICIPALES: Pro-Cultura: 2% del Valor del Contrato y Pro-Anciano: 2% del Valor de la factura. B. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: Pro UIS: 2% del Valor de la factura, Pro-Hospital: 2% del Valor de la factura y el 10 % del valor pagado por concepto de estampillas departamentales, en cada factura c. DESCUENTOS NACIONALES: El 5% del valor de la factura por concepto de contribución a los contratos de obra pública (parágrafo art. 8 de la ley 1738 de 2014). D. OTROS IMPUESTOS: Industria y Comercio: 0.5% del valor del contrato, Auto retención renta sobre el valor total de contrato (Decreto 2201 de 2016).

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. De anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad entregará un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoria. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoria.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiacion presupuestal correspondiente y especificamente a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6597 del 29 de septiembre de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con el cual se cancelará el valor de **TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS $13.883.717.658,77 M/CTE** y con cargo al presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal **2022** y afectando el siguiente rubro:

Rubro: 2.3.2.02.02.009.2102013.91123.526 REDES DE ALUMBRADO PUBLICO MEJORADAS 526.
2.3.2.02.02.009.2102013.91123.226 MINAS Y ENERGIA CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA REDES DE ALUMBRADO PUBLICO MEJORADAS 226.

Que para la atención del compromiso derivado del presente proceso fueron aprobadas vigencias futuras mediante el Acuerdo Municipal No. 037 de fecha 27 septiembre de 2022 aprobado por el Concejo Municipal, el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras ordinarias para el año 2023 las cuales irán hasta la suma de $3.176.918.494,43.

CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO

El municipio pagará el valor del contrato por el sistema de precios unitarios en pesos colombianos, de la siguiente manera:

a. Un primer desembolso a título de anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato.
b. Posteriormente hará pagos parciales hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato mediante actas parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado. En cada acta de pago parcial se realizará amortización del anticipo en el mismo porcentaje girado, es decir el TREINTA POR CIENTO (30%) y hasta completar el 100% del anticipo concedido en la última acta de pago.
c. Un saldo final equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, se realizará contra acta de recibo de obra a satisfacción por parte del Municipio y suscrita el acta de liquidación del contrato.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando aplique, correspondientes al período que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en el pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique.

NOTA 3: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

NOTA 4: Para el desembolso del anticipo el contratista deberá presentar un Plan de Manejo e Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Interventor y/o quien haga sus veces. Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el Interventor.

NOTA 5: Para el manejo del anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un Contrato de Administración Fiduciaria en los términos establecidos en el Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el Beneficiario del Encargo corresponde al MUNICIPIO. No obstante, en el contrato de administración fiduciaria que se constituya para efectos del manejo de los recursos, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al encargo fiduciario, necesiten la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del Interventor. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de administración fiduciaria, EL CONTRATISTA presentará la minuta del contrato respectivo para aprobación previa del MUNICIPIO. Los fondos del anticipo sólo podrán

...erantizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el costo de la comisión Fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL MUNICIPIO y el INTERVENTOR al CONTRATISTA serán reintegrados a las arcas del MUNICIPIO en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y la fiducia debe reportar mensualmente al Municipio el estado de cuentas indicando el número del contrato y objeto del mismo.

NOTA 6: La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

NOTA 7: El anticipo se entrega para facilitar el oportuno [illegible] obra, adquisición de [illegible] Plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. NO son [illegible] anticipo: a) Pago de [illegible] estampillas, impuestos y en general [illegible] legalización y ejecución del contrato; por cuanto [illegible] contratista y no [illegible] [illegible] propio [illegible] [illegible] [illegible] el anticipo.

NOTA 8: El [illegible] asignado solo [illegible] [illegible] [illegible]

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documento adicional aplicable al proceso de contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región, en un porcentaje no inferior al TREINTA por ciento (30%), del total del personal del Contratista de obra, destinado a la ejecución del Contrato. En todo caso deberá cumplir con las siguientes condiciones:

 1.1 En todo caso el TREINTA por ciento (30%) de la mano de obra no calificada de la región destinada a la ejecución del contrato, serán mujeres.

 1.2 En todo caso el CINCO por ciento (5%) de la mano de obra no calificada, destinada a la ejecución del contrato, serán jóvenes de la región, entre los 18 y los 28 años, priorizando a aquellos que no tienen experiencia relacionada con la labor a contratar.

 1.3 En todo caso el DIEZ por ciento (10%) de la mano de obra no calificada, destinados a la ejecución del contrato, serán personas adultas de la región, mayores de 29 años.

Parágrafo: El Contratista procurará realizar capacitaciones, inducciones o actividades que permitan aclarar el aprendizaje de la labor a realizar y de esta manera lograr calificar al personal en el oficio en cuestión.

2. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra calificada de la región en un porcentaje no inferior al DIEZ por ciento (10%), de la mano de obra calificada, destinado a la ejecución del Contrato. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

 2.1 Serán considerados como mano de obra calificada, para efectos de cumplir esta obligación, aquellas personas que cumplan *alguna* de estas dos condiciones: *i)* tengan títulos de técnicos, tecnólogos, cursos o certificaciones de conocimientos propios para desempeñar una actividad u oficio en particular, o, ii) experiencia en el desempeño de una actividad u oficio en particular que permita validar su experticia en la materia.

 2.2 Las personas con nivel de educación profesional o superior propios de la región no son de obligatoria contratación en la ejecución del proyecto, sin perjuicio que el Contratista considere la posibilidad de contratar y vincular al proyecto profesionales de la región mediante los cuales podría cumplir el porcentaje mínimo exigido anteriormente.

Parágrafo: Para la aplicación de estas obligaciones, se entiende por persona de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se ejecuta el Contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr cumplir la destinación mínima de personal para la ejecución del Contrato.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de utilizar elementos y productos que contengan la fibra asbesto y/o sus derivados. El Contratista promoverá el uso de materias primas que no atenten contra la salud pública de conformidad con la Ley Aplicable.

6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Acreditar el cumplimiento del factor de sostenibilidad (ecnico ambiental ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
8. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Contrato.
12. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.
13. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos o trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
15. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
16. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente deberá demostrar cuando sea requerido por la Entidad, el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
17. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación de auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.
19. Conocer el diseño entregado por la Entidad, analizarlo exhaustivamente y ejecutar la obra conforme al mismo. A tales efectos, el Contratista declara que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la Entidad.
20. Cumplir los criterios sostenibles que se implementarán en el desarrollo de la obra de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del Anexo 1 - Anexo técnico.
21. Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40%), de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. El Contratista deberá realizar y dejar registro de intercambio de información con las empresas de servicios públicos previo la ejecución de las intervenciones.
2. El Contratista deberá instalar vallas informativas en el sitio o los sitios de la obra con base en las indicaciones establecidas por la entidad.
3. El Contratista deberá realizar todas las investigaciones (meteorológicas, sociales, técnicas, etc.), estudios y planeación de medidas preventivas en todos los aspectos que se requieran con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo acordado.
4. Asistir y participar en las reuniones técnicas o de trabajo programadas por la Interventoría del contrato.
5. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos.
8. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para el efecto.

26 DIC 2022 412

9. Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
10. Mantener actualizadas las pólizas exigidas por el municipio, así como el buen estado de uso y funcionamiento del equipo y herramientas necesarias para la ejecución del presente contrato.
11. Mantener personal disponible en caso de incapacidades u otras causas con el fin de no descuidar en ningún momento el servicio requerido por el municipio
12. Presentar cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago
13. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas por el interventor o la entidad contratante si se hace necesario.
14. Verificar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción. Si vencido el plazo señalado EL CONTRATISTA no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos
15. Justificar técnicamente toda adecuación, complementación, ajuste y/o modificación de los diseños, planos, estudios técnicos y/o especificaciones de construcción necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, con el fin de obtener el aval del Consultor o en su defecto del interventor y por el Municipio, sin perjuicio de las autorizaciones que sean requeridas por parte del consultor que los haya elaborado. La responsabilidad por las adecuaciones, complementaciones, ajustes y/o modificaciones a los diseños, planos, estudios técnicos y/o especificaciones de construcción será asumida por EL CONTRATISTA
16. El contratista deberá presentar un programa de obra de conformidad con los lineamientos establecidos en el anexo técnico.
17. El contratista deberá presentar un plan de gestión social de conformidad con los lineamientos establecidos en anexo técnico, el cual debe contemplar como mínimo la siguiente información: Programa de información y divulgación a la comunidad, Programa de atención a la comunidad, Programa de participación ciudadana, Programa de acompañamiento social en actividades técnicas, Programa de capacitación de personal vinculado al proyecto. Este plan de gestion social deberá ser aprobado por el interventor del contrato.
18. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto y el alcance señalado y cumplir con las especificaciones técnicas del mismo
19. Realizar la ejecución de las obras de acuerdo a las especificaciones técnicas.
20. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámites que surgen de las distintas cláusulas del contrato. Al igual que los plazos pactados para la entrega de los elementos a contratar
21. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanza que conlleve la legalización del contrato.
22. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
23. Asumir los pagos de gastos y costos de desplazamiento correspondientes que requiera efectuar en ocasión al cumplimiento objeto contractual.
24. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio.
25. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión para lo cual debe estar informado de toda la reglamentación ambiental vigente
26. Responder por la buena calidad de los elementos suministrados para el cumplimiento del objeto del contrato
27. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los bienes, insumos, servicios y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones
28. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos y en la oferta presentada por el PROPONENTE y las que se deriven de su naturaleza.
29. El contratista se compromete a ejecutar los trabajos que estén autorizados y aquellos que se realicen sin autorización serán por su propia cuenta y responsabilidad.
30. Suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal que requieran para el desarrollo de sus labores y vigilar que su uso se cumpla en los términos establecidos por la ley
31. Desarrollar un programa de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Seguridad Social.
32. El contratista deberá suministrar toda la herramienta, implementos mecánicos, transporte, necesarios para la correcta ejecución de la obra
33. Los elementos y materiales que se utilicen en la ejecución del contrato deberán ser aprobados por la interventoría o supervisor mediante la presentación de muestras con la debida anticipación. El

Interventor o supervisor podrá ordenar por cuenta del contratista los ensayos necesarios para comprobar que estos se ajustan a las especificaciones.
34. Retirar por su cuenta y riesgo los materiales y sobrantes de las zonas intervenidas dejándolas completamente limpias.
35. Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico y físico necesario para el cumplimiento del objeto del contrato.
36. Responder por los daños que ocasionen a las instalaciones, o perjuicios a terceros y pérdida de elementos en la obra por negligencia en la ejecución de las diferentes actividades; los costos y trabajos que esto genere estarán a cargo del contratista.
37. Aportar el certificado de trabajo seguro en alturas del personal técnico que prestará el servicio de conformidad con lo establecido en la resolución No. 1409 de 2012, por medio de la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.
38. Referente al mobiliario a instalar y bienes entregados al municipio es necesario que por parte del contratista se entregue garantía emitida por parte del fabricante, sin perjuicio de lo anterior, la entidad exigirá garantía contractual referente al correcto funcionamiento de los bienes entregados.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del Contrato.
2. Recibir toda la información necesaria para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.
4. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del Contrato.
5. Suministrar al contratista toda la información necesaria para la ejecución del contrato.
6. Resolver las dudas que llegaren a presentar el contratista y/o el interventor sobre los documentos suministrados por éste.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al municipio por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y/o cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente y los demás a que haya lugar en los términos definidos en la ley.

EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las reclamaciones que pudieran generarse por la presencia de COVID 19 o cualquier otro virus que se presente en los frentes de obra, en sus instalaciones administrativas o en la comunidad aledaña a los frentes de obra. EL CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad de contagios, afectaciones a la salud, muertes, restricción de movilidad o cualquier circunstancia asociada a COVID 19. Esta indemnidad cubre reclamaciones que se presenten ante cualquier instancia administrativa o judicial.

CLAUSULA 15. MULTAS

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el TREINTA por ciento (30%) de mano de obra no calificada de la región, durante la ejecución del Contrato, causará multas equivalentes a CINCO (5) SMMLV por cada día de incumplimiento.

2. Así mismo, incumplir la obligación de destinar mínimamente el DIEZ por ciento (10%), de mano de obra calificada de la región, durante la ejecución del Contrato, causará multas equivalentes a CINCO (5) SMMLV por cada día de incumplimiento.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano, causará multas equivalentes a CINCO (5) SMMLV por cada día de incumplimiento.

Se causarán multas equivalentes a CINCO (5) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,15% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula del pliego de condiciones, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,10% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento, sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,10% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,15% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 5%del valor del contrato por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,10% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor de sostenibilidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,10 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
9. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,10% del valor del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 2% salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
11. Las demás previstas en el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento registrado en el documento P-GJ-1140-170-003 del Sistema Integrado de Gestión de calidad SGC municipio de Bucaramanga.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se tasará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Sin excepción de lo establecido en la ley frente a la caducidad del contrato, el pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena

En caso de aplicar la clausula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar sobre los saldos a favor del Contratista. Sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los TRES (3) DÍAS hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y recibirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Bucaramanga identificada con NIT 890.201.222-0
Amparos, vigencia y valores asegurados	

	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Cuatro (4) meses mas	20% de valor total del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cuatro (4) meses mas	100 % del valor entregado a título de anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años mas.	10% de valor total del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	20% del valor total de la ejecucion de las actividades descritas.	Con una vigencia de Cinco (05) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo y a satisfacción de la obra por parte del Municipio y debera cubrir minimo el plazo contractual al momento de la suscripción de la misma
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes en actividades relacionadas con mobiliario instalado como juegos infantiles, estructuras deportivas y todo el equipamiento que soporta el sistema de alumbrado público	20% del valor total de la ejecucion de las actividades descritas	Con una vigencia de Dos (02) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo y a satisfacción de la obra por parte del Municipio y debera cubrir minimo el plazo contractual al momento de la suscripción de la misma
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la poliza	• Numero y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

26 OCT 2022

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de Construcción y mano de obra deficientes utilizados en la Construcción.

El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y complazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de CINCO (5) años contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviara al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad hará efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Bucaramanga identificado con NIT 890 201 222 0, y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de dicha manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal consorcio), la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Para el Lote 2: Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Bucaramanga identificada con NIT 890 201 222-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

412 26 DIC 2022

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutara el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de CUATRO (4) MESES.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidacion de contrato o las partes no llegan a ningun acuerdo, la Entidad procedera a su liquidacion, por medio de resolucion motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al dia en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deberán desarrollar en el Municipio de Bucaramanga y el domicilio contractual es el Municipio de Bucaramanga

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobacas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecucion del Contrato.

El contratante,

IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

El contratista,

ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA
RL CONSORCIO ALUMBRADO
PEFAO

Cendy 6

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Séptima Bucaramanga DPTO. DE SANTANDER

CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS ECONOMICOS

Entre los suscritos a saber, por una parte, ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA identificado con Cedula de ciudadanía No. 79556358 de Bogota, representante legal del CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO, identificado con NIT. 901661891-1 , quien en adelante se denominará el CEDENTE y por la otra JUAN PABLO RUGELES VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.488.332 de SAN GIL, representante legal VECTA INGENIERIA LTDA con NIT 900.245.450-8 , quien en adelante y para todos los efectos se denominara el CESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS ECONOMICOS, que se regirá por el articulo 1959 y siguientes del Código Civil colombiano y demás disposiciones que regulan la materia en especial por las siguientes clausulas:

PRIMERA. -Objeto: EL CEDENTE manifiesta que realiza CESION PARCIAL a favor del CESIONARIO de los DERECHOS ECONOMICOS derivados del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 412 DEL 26/12/2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO, representado legalmente por ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA (contratista de obra); y a su vez VECTA INGENIERIA LTDA representada por JUAN PABLO RUGELES VARGAS, (PROVEEDOR) manifiesta aceptar dicha cesión en los términos que se indican en el presente contrato.

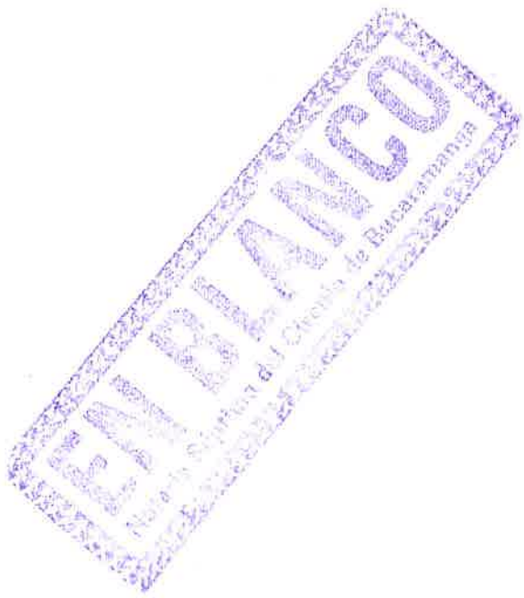
PARAGRAFO UNICO. – Las partes convienen que esta cesión parcial será únicamente por la suma de $92.299.998,03 de los derechos económicos derivados o que se deriven del contrato de obra publica anteriormente indicado. El valor anteriormente descrito esta sujeto a cobro prorrata.

SEGUNDO. – Determinación y alcance del objeto: 1. Los derechos económicos parciales que se CEDEN en este contrato se limitan a la suma señalada en el parágrafo único de la clausula primera de este contrato. 2. La presente cesión se trata solo de los derechos económicos aquí señalados derivados del contrato suscrito entre el contratista de obra CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO, representado legalmente por ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, mas no de las obligaciones a cargo del contratista derivados del mismo, los cuales para todos los efectos continúan a cargo de este, conforme lo establecido en el contrato de obra 412 de 26/12/2022.

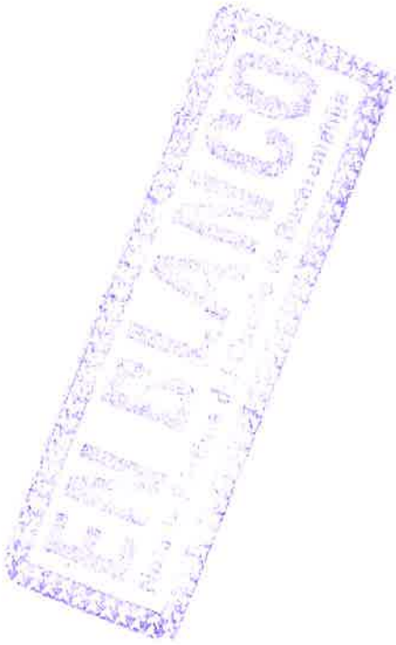
TERCERA, -Vigencia del contrato de cesión: La presente cesión solo podrá hacerse efectiva previa los siguientes requisitos: 1. Una vez sea suscrita el acta de acuerdo directo entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO, representado legalmente por ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA y VECTA INGENIERA LTDA representada legalmente por JUAN PABLO RUGELES VARGAS, conforme al planteamiento de arreglo directo. 2. Una vez la administración haya avocado conocimiento del presente contrato de cesión y acepte la misma mediante acto administrativo.

CUARTA. -Medio y forma de pago: El pago de la presente cesión parcial de derechos económicos se hará efectivo por medio de un acta parcial # 5 previa al termino de actividades propias del contrato de obra N° 412 de 26/12/2022 por la suma de $92.299.998,03 el pago será cancelado a través de abono a la cuenta CORRIENTE bancaria No.27848671009 del banco BANCOLOMBIA a nombre del VECTA INGENIERIA LTDA (se anexa certificado bancario); Sin que el mismo altere la estabilidad económica de la finalización del contrato.

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA


BANCO


REPÚBLICA DE COLO
Notaría Sépti


BANCO

QUINTA. – Domicilio contractual: Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

SEXTA. – Documentos que hacen parte del presente contrato: 1. Certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionario. 2. Registro Único Tributario del cedente y cesionario. 3. Certificación Bancaria del Cesionario. 4. Poder amplio y suficiente para suscripción de documentos por parte del cedente y cesionario 5. Acta de arreglo directo suscrita por los directores del cedente y cesionario en nombre de los representantes legales ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA y JUAN PABLO RUGELES VARGAS. En constancia de lo anterior se firma en tres (3) ejemplares originales por las partes en aceptación de lo que aquí estipula en la ciudad de Bucaramanga a los 05-04-2023.

SEPTIMA. -El presente contrato de cesión de derechos no perderá validez por ninguna solicitud adicional que realice de manera unilateral, alguno dos firmantes.

El cedente,

ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA

REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO PBFAO

El Cesionario,

JUAN PABLO RUGELES VARGAS

REPRESENTANTE LEGAL

VECTA INGENIERA LTDA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El Suscrito Notario Séptimo principal del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA
Que Compareció. Orlando Ordoñez Rocha.
Quien se identificó con la C.C. No. 79'556.358.
Expedida en Bogotá D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto.
Bucaramanga: 31 MAY 2024
El Compareciente. Orlando Ordoñe
79'556'358

HECTOR ELIAS RIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO.
NIT 901.661.891-1

COPBF-424

Chía, Cundinamarca, 7 de septiembre de 2026.

Señora
VALENTINA DÍAZ BLANCO
Abogada — Oficina Jurídica
Dirección de Alumbrado Público – Secretaría de Infraestructura
Alcaldía de Bucaramanga
Bucaramanga, Santander

Con copia: Ing. Giovanny Alexander Robelto Valderrama — Director de Alumbrado Público; Ing. Martha Lucía Bautista Lagos — Supervisión de Alumbrado Público, Secretaría de Infraestructura.

REFERENCIA: Contrato de Obra Pública No. 412 de 2022, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y el CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS A FAVOR DE DIEGO GUILLERMO VILLARREAL PEÑALOZA, CUADRO DEFINITIVO DE ONCE (11) CESIONES Y REMISIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO Y RUT ACTUALIZADOS.

Respetada Doctora:

En atención a su comunicación remitida por correo electrónico el 3 de septiembre de 2026, mediante la cual la Oficina Jurídica de la Dirección de Alumbrado Público reitera la solicitud de la certificación de aceptación de la cesión parcial de derechos económicos correspondiente al señor DIEGO GUILLERMO VILLARREAL PEÑALOZA por valor de $5.000.000, y requiere la remisión de la Cámara de Comercio y del RUT actualizados, de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos.

I. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL A FAVOR DE DIEGO GUILLERMO VILLARREAL PEÑALOZA

El CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO, identificado con NIT 901.661.891-1, por conducto del suscrito representante legal, **CERTIFICA** que reconoce y acepta íntegramente, como cesión parcial de derechos económicos vigente con cargo al Contrato de Obra Pública No. 412 del 26 de diciembre de 2022, la celebrada en los siguientes términos:

- **Cesionario:** DIEGO GUILLERMO VILLARREAL PEÑALOZA, ingeniero civil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.723.246 de Bucaramanga, NIT 1.098.723.246-5.
- **Cedente:** CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO, NIT 901.661.891-1.
- **Objeto:** cesión parcial de los derechos económicos derivados del Contrato de Obra Pública No. 412 del 26/12/2022, celebrada al amparo de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil. Se ceden exclusivamente los derechos económicos y no las obligaciones a cargo del contratista, que continúan en cabeza del Consorcio.
- **Valor cedido:** CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00), sujeto a cobro prorrata conforme al parágrafo único de la cláusula primera del contrato de cesión.
- **Reconocimiento notarial:** diligencia de reconocimiento de contenido, firma y huella con verificación biométrica (Decreto Ley 019 de 2012) surtida ante la Notaría Primera del Círculo de Chía el 4 de julio de 2026, en la que compareció ORLANDO ORDÓÑEZ ROCHA, C.C. 79.556.358.
- **Entrada en vigor:** conforme a la constancia final del contrato, este entra en vigor a partir de la fecha de la última autenticación de las firmas de las partes.
- **Medio y forma de pago (cláusula cuarta):** abono a la cuenta de ahorros Nequi – Bancolombia No. 3134070820 a nombre del cesionario, según certificación bancaria anexa, con cargo al Acta Parcial No. 5.
- **Condición de eficacia (cláusula tercera):** que la Administración Municipal avoque conocimiento del contrato de cesión y la acepte mediante acto administrativo.

En consecuencia, esta cesión debe entenderse incorporada al control de legalidad que adelanta esa Oficina Jurídica, junto con las diez (10) relacionadas en el oficio COPBF-423 del 28 de agosto de 2026. Se anexa copia íntegra del contrato de cesión, del RUT y de la certificación bancaria del cesionario.

II. ACLARACIÓN SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DIEZ (10) Y ONCE (11) CESIONES

Mediante el oficio COPBF-423 del 28 de agosto de 2026 (numeral III, literal c) el Consorcio manifestó no tener registro de cesión alguna suscrita el 4 de julio de 2026 y solicitó copia del documento del cual se extrajo dicha fecha. Verificados nuevamente los archivos del Consorcio a partir de su comunicación del 3 de septiembre, se establece lo siguiente:

a) La fecha del 4 de julio de 2026 no corresponde al señor DIEGO ALEXANDER PINZÓN CASTIBLANCO, sino al señor DIEGO GUILLERMO VILLARREAL PEÑALOZA. Ambos negocios jurídicos coinciden en el nombre de pila del cesionario y en el valor cedido ($5.000.000,00), coincidencia que originó la confusión en el cotejo interno del Consorcio.

b) Se trata de dos cesionarios distintos y de dos cesiones independientes: DIEGO ALEXANDER PINZÓN CASTIBLANCO (C.C. 1.072.430.678 de La Mesa), suscrita el 10 de septiembre de 2024; y DIEGO GUILLERMO VILLARREAL PEÑALOZA (C.C. 1.098.723.246 de Bucaramanga), con reconocimiento notarial del 4 de julio de 2026. Ambas por $5.000.000,00 cada una.

c) Queda por tanto subsanada la observación del numeral III, literal c) del oficio COPBF-423 y sin objeto la petición 3 del mismo oficio. El universo real y verificable de cesiones parciales con cargo al Contrato 412 de 2022 es de once (11).

El Consorcio lamenta el impase, precisa que en ningún momento desconoció el derecho del cesionario y agradece a esa Oficina Jurídica la insistencia, que permitió identificar y corregir oportunamente el registro.

III. CUADRO CONSOLIDADO DEFINITIVO — ONCE (11) CESIONES PARCIALES

Se remite el cuadro consolidado definitivo de las cesiones parciales de derechos económicos suscritas con cargo al Contrato 412 de 2022. Este cuadro sustituye íntegramente tanto la certificación inicial de nueve (9) cesiones por $501.010.133,84, como el cuadro de diez (10) cesiones por $506.010.133,84 remitido con el oficio COPBF-423.

N.º	BENEFICIARIO (CESIONARIO)	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	RECONOC. NOTARIAL	VALOR	OBSERVACIÓN
1	**STEEL A&A S.A.S.** Rep. Legal: Andrés Bernardo Rey Villamizar	02/04/2024	—	$138.829.609,81	Cesión parcial de derechos económicos
2	**ANEMOI AMBIENTE URBANO S.A.S.** Rep. Legal: Mauricio Ibáñez Correa	02/04/2024	—	$49.040.914,00	Cesión parcial de derechos económicos
3	**ANDREA JULIANA HERNÁNDEZ MONSALVE** C.C. 1.095.919.285 de Girón	18/04/2024	—	$46.200.000,00	Cesión parcial de derechos económicos
4	**HELMER STIVEN DUEÑAZ VARGAS** C.C. 1.022.409.909 de Bogotá D.C.	03/07/2024	—	$31.739.612,00	Cesión parcial de derechos económicos
5	**NAPOLEÓN DUARTE CIFUENTES** C.C. 91.217.551 de Bucaramanga	18/04/2024	—	$40.000.000,00	Cesión parcial de derechos económicos
6	**NAPOLEÓN DUARTE CIFUENTES** C.C. 91.217.551 de Bucaramanga	18/04/2024	—	$13.000.000,00	Segunda cesión parcial, independiente de la anterior
7	**VECTA INGENIERÍA LTDA.** Rep. Legal: Juan Pablo Rugeles Vargas	05/04/2023	31/05/2024	$92.299.998,03	Cesión parcial. Fecha corregida (COPBF-423, num. II)
8	**ELKIN RODRÍGUEZ SALAS** C.C. 1.051.662.847	10/09/2024	—	$37.000.000,00	Beneficiario de acuerdo de pago
9	**LAURA MARCELA ORTIZ MONSALVE** C.C. 1.026.257.498 de Bogotá	08/08/2024	—	$52.900.000,00	Cesión parcial de derechos económicos
10	**DIEGO ALEXANDER PINZÓN CASTIBLANCO** C.C. 1.072.430.678 de La Mesa	10/09/2024	—	$5.000.000,00	Única cesión suscrita con este cesionario

CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO.
NIT 901.661.891-1

N.º	BENEFICIARIO (CESIONARIO)	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	RECONOC. NOTARIAL	VALOR	OBSERVACIÓN
11	**DIEGO GUILLERMO VILLARREAL PEÑALOZA** C.C. 1.098.723.246 de Bucaramanga	04/07/2026	04/07/2026	$5.000.000,00	Notaría 1ª del Círculo de Chía. Vigor desde la última autenticación
			TOTAL — 11 CESIONES	$511.010.133,84	11 cesiones registradas

El valor total de las cesiones parciales vigentes asciende a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON 84/100 M/CTE. ($511.010.133,84), correspondientes a once (11) cesiones.

Se mantienen íntegramente las precisiones formuladas en los literales a), b) y d) del numeral III del oficio COPBF-423: con NAPOLEÓN DUARTE CIFUENTES existen dos (2) cesiones independientes suscritas el mismo día; el apellido correcto del cesionario es HELMER STIVEN DUEÑAZ VARGAS y no «Dueñaz Díaz»; y la operación con ELKIN RODRÍGUEZ SALAS figura en los registros del Consorcio como acuerdo de pago.

IV. REMISIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO Y RUT ACTUALIZADOS

En atención a su solicitud, se anexan a la presente comunicación los siguientes soportes:

1. Registro Único Tributario (RUT) del CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO, NIT 901.661.891-1, documento generado el 7 de septiembre de 2026.

2. Certificado de existencia y representación legal de PB CONSTRUCTORES S.A.S., NIT 900.673.447-0, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio el 21 de agosto de 2026, recibo No. S002491517, código de verificación HwHN4freUQ.

3. Certificado de existencia y representación legal de GRUPO FAO S.A.S., NIT 901.484.861-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de agosto de 2026, recibo No. AB26442431, código de verificación B2644243183D72.

4. Contrato de cesión parcial de derechos económicos suscrito con DIEGO GUILLERMO VILLARREAL PEÑALOZA, con la diligencia de reconocimiento de contenido, firma y huella de la Notaría Primera del Círculo de Chía del 4 de julio de 2026.

5. Registro Único Tributario (RUT) de DIEGO GUILLERMO VILLARREAL PEÑALOZA, NIT 1.098.723.246-5.

6. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros Nequi No. 3134070820 a nombre del cesionario.

7. Cuadro consolidado definitivo de las once (11) cesiones parciales, en formato editable.

Se precisa que el CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO, por tratarse de un contrato de colaboración empresarial y no de una persona jurídica sujeta a matrícula mercantil, no es objeto de inscripción en el registro público de comercio y, por tanto, no existe certificado de Cámara de Comercio expedido a su nombre. Por esa razón se aportan los certificados de existencia y representación legal de sus integrantes, PB CONSTRUCTORES S.A.S. y GRUPO FAO S.A.S., documentos con los cuales se acredita la capacidad y las facultades de sus representantes legales. Ambos certificados cuentan con menos de un mes de expedición y con código de verificación en línea vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, si al momento de la revisión integral la profesional jurídica de la Secretaría requiere soportes expedidos en la misma fecha del estudio, el Consorcio los reexpedirá y remitirá el mismo día en que así se le indique, sin necesidad de requerimiento formal.

V. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho:

1. Incorporar al control de legalidad la cesión parcial de derechos económicos a favor de DIEGO GUILLERMO VILLARREAL PEÑALOZA por $5.000.000,00, reconocida y aceptada por el Consorcio en el numeral I de esta comunicación.

2. Tener el cuadro consolidado del numeral III como relación definitiva e integral de las once (11) cesiones parciales por $511.010.133,84, en sustitución de las certificaciones y cuadros remitidos con anterioridad.

DIRECCIÓN: Carrera 1a No. 11-130. Torre 1. Oficina 314
TELÉFONO: 815 62 57
CORREO: gerenciatecnica.ordonez@gmail.com
CIUDAD: Chía Cundinamarca

3. Tener por subsanada la observación del numeral III, literal c) del oficio COPBF-423 y sin objeto la petición 3 del mismo oficio.

4. Corregir en sus registros el conteo de las cesiones suscritas con NAPOLEÓN DUARTE CIFUENTES (son dos) y el apellido del cesionario HELMER STIVEN DUEÑAZ VARGAS.

5. Expedir el acto administrativo mediante el cual la Administración Municipal avoca conocimiento y acepta las once (11) cesiones parciales, en los términos de la cláusula tercera de cada contrato de cesión.

6. De manera previa o simultánea al control de legalidad, dar respuesta de fondo a los oficios COPBF-414 del 4 de junio de 2026 y COPBF-421 del 20 de agosto de 2026, remitiendo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal actualizados.

Agradezco de antemano su gestión y quedo atento a su pronunciamiento, así como a suministrar cualquier información adicional que se estime pertinente.

Cordialmente,

ORLANDO ORDÓÑEZ ROCHA
CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14114652066 8

(415)7707212489984(8020) 000014114652066 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 6 1 8 9 1	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación
Persona jurídica 1		

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Chía 1 7 5

41. Dirección principal
CR 1 A 11 130 TO 1 OF 406

42. Correo electrónico consorcioalumbradopbfao@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 8 6 8 4 8 7 9	3 5 0 8 1 7 7 8 3 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2		51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 2 2 1 1 0 3	4 3 2 1	2 0 2 2 1 1 0 3					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	5	2	5	5																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024-11-29 / 10:11:25AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ORDOÑEZ ROCHA ORLANDO
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 07-09-2026 12:00:39PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141146520668

(415)7707212489984(8020) 000014114652066 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 6 1 8 9 1	1	3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 2 1 1 0 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	2 5	
79. Ciudad/Municipio	1 7 5	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 2 1 1 0 3	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141146520668

(415)7707212489984(8020) 000014114652066 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 6 1 8 9 1	1	Impuestos de Bogotá	3 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 1 1 0 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 0 4 4 0 5 8 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
BERNAL	HERNANDEZ	RUD	VIVIANA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 4 1 1 0 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 5 5 6 3 5 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ORDOÑEZ	ROCHA	ORLANDO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 07-09-2026 12:00:39PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Página 4 de 4 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14114652066E

(415)7707212489984(8020) 000014114652066 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 6 1 8 9 1	1	3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
NIT 3 1	9 0 0 6 7 3 4 4 7	0	COLOMBIA	1 6 9

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social: P.B. CONSTRUCTORES S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	5 0	2 0 2 2 1 1 0 3	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
NIT 3 1	9 0 1 4 8 4 8 6 1	1	COLOMBIA	1 6 9

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social: GRUPO FAO SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	4 5	2 0 2 2 1 1 0 3	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
NIT 3 1	9 0 0 0 7 9 4 3 8	7	COLOMBIA	1 6 9

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social: ORDOÑEZ S.A.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	5	2 0 2 2 1 1 0 3	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 07-09-2026 12:00:39PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.556.358
ORDOÑEZ ROCHA
APELLIDOS
ORLANDO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1971
UTICA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.82 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
11-DIC-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1500150-00684213-M-0079556358-20170218 0053759910A 1

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2026 - 15:51:22
Recibo No. S002491517, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HwHN4freUQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/40 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO. LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 313 295 70 04 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA 40 No 24 A - 71, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PB CONSTRUCTORES S.A.S
Nit : 900673447-0
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 257603
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 2013
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 15 40 01 OFI 636 CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA
Barrio :
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : pbconstructoressas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6848791
Teléfono comercial 2 : 3142092924
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 15 40 01 OFI 636 CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA
Barrio :
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : pbconstructoressas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 06 de noviembre de 2013 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2013, con el No. 46908 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PONCE BERNAL CONSTRUCTORES S.A.S.

Por documento privado del 06 de noviembre de 2013 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2013, con el No. 46908 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PONCE BERNAL CONSTRUCTORES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 27 de noviembre de 2017 de la Asamblea General de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2017, con el No. 66954 del Libro IX, se decretó POR ACTA 2 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EN REUNION EXTRAORDINARIA CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (CAMBIO RAZON SOCIAL)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tiene por objeto social la de realizar todas aquellas actividades que tengan por objeto principal: A) construcción de obras de ingeniería civil, b) construcción, diseño y administración de obras arquitectónicas, c) servicios de asesoría y consultoría, d) suministro de materiales, elementos, mercancías y equipos, e) transporte de carga y de personal, f) interventoria de obras, g) actividades de ingeniería ambiental, forestal, proyectos productivos y desarrollo sostenible h) actividades de desarrollo cultural y turístico, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales, comercializar los bienes y productos que adquiera a cualquier titulo, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar, dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin a crecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los limites y en las condiciones previstas por la ley y estos estatutos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 800.000.000,00
No. Acciones	800,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 800.000.000,00
No. Acciones	800,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2026 - 15:51:22
Recibo No. S002491517, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HwHN4freUQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/40 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representacion legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no denominado gerente general y un suplente, ambos cargos serán elegidos por la asamblea general de accionistas. Todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la asamblea de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente general. Las funciones del representante legal, terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, deceso de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural, y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral si fuera el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta toda remuneración que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Facultades del representante legal: La sociedad, será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad en especial ejercerá las siguientes funciones: El gerente general y su suplente son mandatarios con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, y no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre con entidades publicas o privadas comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones del accionista único o la asamblea de accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente general y a su suplente: 1) Acompañar y apoyar operativamente la, colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de; estos estatutos, siguiendo las condiciones impartidas por el accionista único o la asamblea de accionistas. 2) Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinariamente siempre que lo exijan las necesidades improvistas o urgentes de la sociedad o cuando lo soliciten accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscitas, así como mantenerlos adecuada y oportunamente informados sobre la marcha de los negocios sociales. 3) Crear empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda al accionista único o la asamblea de accionistas. 4) Concebir y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el estado de resultados, balance general de fin de ejercicio, su informe de administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de perdidas que debe presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias. 5) Presentar a la asamblea de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea, asi como los estados financieros del final de ejercicio. 6) Disponer la apertura o la clausura de sucursales o agendas, dentro o fuera del domicilio social. 7) Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes ordenes de su actividad, especialmente en materia administrativa, financiera, económica y laboral, presentar planes de inversión y de producción; decidir sobre nuevas líneas de producción y venta, establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos elaborados por la sociedad o de los materiales y demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. 8) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea de accionistas. 9) Celebrar contratos y convenios de mutuo a favor de la sociedad y otorgar las respectivas garantías, así como negocios, contratos y actividades relacionadas con el objeto social de la empresa. 10) Representar a la sociedad en todos los procesos civiles, administrativos, laborales, etc., Sea que la sociedad actué como demandada o como demandante; transigir, comprometer, conciliar, desistir, etc. 11) Abrir y mantener cuentas bancarias de la sociedad, depósitos a nombre de la sociedad, girar, aceptar y endosar títulos valores. 12) Las demás que le confieren estos estatutos, la ley, o los que le asigne y delegue el accionista único o la asamblea de accionistas.

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2026 - 15:51:22
Recibo No. S002491517, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HwHN4freUQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/40 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 06 de noviembre de 2013 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2013 con el No. 46908 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RUD VIVIANA BERNAL HERNANDEZ	C.C. No. 40.440.589
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	HELMAN ENRIQUE PONCE REMOLINA	C.C. No. 7.169.324

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 21 de febrero de 2017 de la Asamblea General De Accionistas Extraord, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2017 con el No. 60933 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	FELIPE ALBERTO MARTINEZ ANZOLA	C.C. No. 86.060.859	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 27 de noviembre de 2017 de la Asamblea General	66954 del 05 de diciembre de 2017 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4220
Actividad secundaria Código CIIU: F4290
Otras actividades Código CIIU: G4663 F4210

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2026 - 15:51:22
Recibo No. S002491517, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HwHN4freUQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/40 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $305.789.084,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4220.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Débora Murillo R

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2026 Hora: 07:38:09
Recibo No. AB26624726
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B266247268DFB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORDOÑEZ S A
Nit: 900079438 7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No.	01589087
Fecha de matrícula:	11 de abril de 2006
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2026
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cra 1A # 11-130 Torre 1 Ofc 314
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico:	ordonez_sa@yahoo.es
Teléfono comercial 1:	8158257
Teléfono comercial 2:	3186843576
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 1A # 11-130 Torre 1 Ofc 314

Mario Fernando Avila Cristancho

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 6 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141250124601

(415)7707212489984(8020) 000014125012460 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 4 5 4 5 0	8	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	1 3 1 0 9 8 7 3 3 3 9 2	5	2 9 0 8 9 6

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
REYES	PALOMINO	DIANA	FERNANDA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 7 1 2

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 6 de 6 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14125012601

(415)7707212489984(8020) 000014125012460 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 4 5 4 5 0	8	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Oficina 0 8	Construcción de otras obras de ingeniería civil 4 2 9 0

162. Nombre del establecimiento: VECTA INGENIERIA LTDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Santander 6 8	Floridablanca 2 7 6

165. Dirección: CL 31 A 26 15 OF 509

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 1 5 7 3 6 0	2 0 0 8 1 0 0 8
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 7 6 9 5 9 0 3 7	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CARTA DE ACEPTACIÓN DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS

FRA-298 PERFORACION HORIZONTAL DIRIGIDA

Bucaramanga, 07 de julio de 2026

Señores:
CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO
NIT. 901.661.891-1
Representante Legal**: Orlando Ordoñez Rocha**
C.C. 79.556.358 de Bogotá D.C.

Ref.: Aceptación de Cesión Parcial de Derechos Económicos – FRA-FE-298 PERFORACION HOTIZONTAL DIRIGIDA (PERFORACIONES HORIZONTALES DIRIGIDAS PARA INSTALACION DE CUATRO TUBOS PEHD DE 63MM, EN LAS INTERSECCIONES DEL BULEVAR BOLIVAR CON; K17 50MTS, K18 50MTS, K19 50 MTS, K24 45 MTS, K23 42MTS, GLORIETA LADO NORTE 24 MTS.GLORIETA LADO SUR 33M,K20 50MTS, K22 39, TOTAL:383 MTS)

Yo, **JUAN PABLO RUGELES VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.332 de Bucaramanga, en mi calidad de representante legal de **VECTA INGENIERIA LTDA,** identificada con **NIT 900.245.450-8,** manifiesto que:

Acepto la cesión parcial de derechos económicos derivados de LA FRA-FE-298 PERFORACION HORIZONTAL DIRIGIDA, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS ($132.299.998,03 M/CTE).TENIENDO EN CUENTA QUE SE RECIBIO UN ABONO POR VALOR DE: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS($35.000.000) CON UN SALDO ADEUDADO A LA FECHA POR VALOR DE: NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($97.299.998)

Declaro que la cesión fue suscrita entre el cedente, **CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO**, y el cesionario**, VECTA INGENIERIA LTDA,** ante la Notaría Primera del círculo de Chía, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 1959, 1960, 1961 y 1962 del Código Civil, así como las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Reconozco que la cesión recae exclusivamente sobre los derechos económicos derivados del contrato estatal, sin implicar transferencia de obligaciones contractuales, las cuales continúan a cargo del contratista **CONSORCIO ALUMBRADO PBFAO,** conforme al parágrafo contenido en la Resolución Nº 068 del 06 de julio de 2026.

Confirmo que el pago correspondiente a la cesión deberá efectuarse a favor de **VECTA INGENIERIA LTDA**, en la cuenta bancaria indicada por esta sociedad:

Banco: Bancolombia
Tipo de cuenta: Cuenta Corriente
Número de cuenta: 27848671009
Titular: VECTA INGENIERIA LTDA
NIT: 900.245.450-8

En constancia de aceptación, firmo la presente comunicación para los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

Atentamente,

JUAN PABLO RUGELES VARGAS
C.C. 91.488.332
Representante Legal
VECTA INGENIERIA LTDA
NIT 900.245.450-8

Certificado
Bancario

Martes, 5 de mayo de 2026

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que VECTA INGENIERIA LTDA identificado(a) con NIT 900245450, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	27848671009	2009/03/10	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia